

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 320.

*Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Burgos.*

La Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado con fecha 30 de Agosto último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente promovido por los dueños de los Teatros de Sevilla, en solicitud de que se deduzcan del producto evaluado á estos para el reparto de la contribucion territorial, las dos terceras partes, conforme se previene en la Real orden de 26 de Octubre de 1847 respecto de los molinos y demas edificios en que se ejerce alguna industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial; y conformándose S. M. con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y el de esa Direccion, se ha servido resolver, como medida general, que cuando los edificios destinados á Teatros se arrienden ó cedan á alguna Empresa, juntamente con los efectos y enseres propios de los mismos ó para su objeto, se fige su producto imponible evaluando el edificio-teatro con exclusion de los útiles ó efectos muebles que contenga, y rebajando de la renta que á lo material del mismo corresponda, la cuarta parte como á los demas predios urbanos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con encargo de que procure que esta resolucion se inserte desde luego en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que en las operaciones de evaluacion que han de proceder al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato, sirva ya de gobierno á las

juntas periciales de aquellos pueblos en que exista algun predio de la clase de que se trata.

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos que van espresados. Burgos 9 de Setiembre de 1852.—Eugenio Maria Perez.

### Otra núm. 321.

La Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado con fecha 30 de Agosto anterior me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Enterada la Reina del expediente promovido por D. Miguel Andres Starico en solicitud de que se declare no estar sujeto al pago de la Contribucion de inmuebles la plaza de toros de la Ciudad de Murcia, que le pertenece, en atencion á que por la industria que en ella se ejerce satisface ya la cuota de subsidio correspondiente; y conformándose S. M. con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y de esa Direccion se ha servido resolver, como medida general, que para la citada contribucion territorial, solo debe apreciarse lo material de la plaza de toros en la parte inmueble que le sea afecta, deduciéndose del producto ó renta que se les regule la 4.ª parte como está determinado para los predios urbanos en general. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines con encargo de que procure que esta resolucion se inserte desde luego en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que en las operaciones de evaluacion que han de precer al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato, sirva ya de gobierno á las juntas periciales de aquellos pueblos en que exista algun predio de la clase de que se trata.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se espresan. Burgos 10 de Setiembre de 1852.—Eugenio Maria Perez.

*Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.*

En la Gaceta correspondiente al 10 del actual, se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular á los Rectores de las Universidades y á los Directores de los Institutos.*

No pudiendo publicarse hasta dentro de algunos dias el Reglamento de estudios con las alteraciones que á virtud del dictámen de la Junta nombrada para su revision ha tenido á bien decretar S. M. y por otra parte siendo necesario dar publicidad sin demora á algunas de sus disposiciones, para evitar la confusion y los perjuicios que de lo contrario podrian ocasionarse; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Los requisitos, las formalidades, la cuota de los derechos de matrícula y las épocas para su pago, serán en el próximo curso los mismos que establece el Reglamento de 10 de Setiembre de 1851.

Se suprime la clase de inscriptos.

La matrícula estará abierta en todos los Establecimientos desde el dia 15 hasta el dia 30 del corriente á las doce de la noche.

Para ingresar en la matrícula de primer año de latinitad, es menester acreditar que el alumno ha cumplido la edad de nueve años.

2.º Por el nuevo Reglamento comprende seis años el estudio de la segunda enseñanza, preliminar á todas las facultades, denominándose los tres primeros «de latinitad y humanidades» y los tres últimos 1.º 2.º y 3.º elementales de segunda enseñanza.

Para que esto pueda tener efecto desde luego, los alumnos que han ganado el primer año de segunda enseñanza se matricularán en el segundo de latinitad; los que hayan ganado el segundo en el tercero de latinitad.

Los que hayan ganado el tercero ó cuarto de segunda enseñanza se matricularán respectivamente en el primero y segundo elemental; y los que el quinto (hayan ó no recibido el grado de bachiller en filosofía) en el tercer año elemental.

Los que se dediquen á las carreras de jurisprudencia, medicina y farmacia, estudiarán en dicho tercer año elemental, las asignaturas que constituyan el año llamado preparatorio.

3.º Los Colegios de humanidades de segunda clase solo podrán dar la enseñanza de los tres años de latinitad, á del primer año elemental; los Colegios de primera y segunda clase la darán ademas de los años segundo y tercero elementales.

4.º La enseñanza doméstica bajo las reglas vigentes en la actualidad, comprenderá los tres años de latinitad y humanidades.

5.º La facultad de filosofía continuará dividida en secciones, y, como hasta ahora, será la matrícula de la misma gratuita para los alumnos que hayan satisfecho los derechos de matrícula en la de su carrera principal.

A ningún alumno se permitirá que se matricule en mas de una seccion de la facultad de filosofía excepto si lo hiciese por asignaturas sueltas.

6.º Los alumnos de las demas facultades serán admitidos á la matrícula del año inmediato al que tienen ganado, segun los años numéricos de que cada facultad consta, quedando sujetos á la pena del art. 431 del Reglamento de 1851, los que la verifiquen sin haber recibido el grado correspondiente.

Los alumnos que han ganado el quinto año de farmacia se matricularán en el sexto.

Los alumnos que hayan ganado el octavo año de la facultad de medicina podrán aspirar al grado de doctor, sin necesidad de estudiar el noveno año, que se ha suprimido.

7.º Quedan suprimidos los años llamados preparato-

rios, y los títulos de regente de primera y segunda clase en la facultad de filosofía, y los de primera en las demas facultades.

8.º Los exámenes y grados se celebrarán hasta que principie el curso inmediato de 1852 á 1853 conforme al citado Reglamento de 1851, el cual regirá tambien respecto á la simultaneidad y estudio privado de las asignaturas menos principales, y á los demas extremos de que no hace espresa mencion esta Real órden.

9.º Los Gefes de los Establecimientos, ejecutarán, segun su prudente arbitrio, las anteriores disposiciones, y resolverán las dudas que les ofrezcan, siempre en el sentido de no causar perjuicio á los alumnos, y consultando al Gobierno lo que juzguen digno de su atencion en casos graves.

De la anterior disposicion por lo que hace á la segunda enseñanza, se deduce: 1.º Que en lo sucesivo los estudios de la segunda enseñanza constarán de seis años, y que los alumnos que en el último curso probaron el quinto año, deberán matricularse en sexto hayan ó no recibido el grado de bachiller. 2.º Que pueden estudiarse en enseñanza doméstica los tres primeros años, y que por consiguiente los alumnos domésticos que se matricularon en segundo y aun no ha sufrido el examen de prueba de curso, deben sujetarse á él, bien en el Instituto, ó ante la Comision que señala el art. 552 del Reglamento, remitiendo en este último caso, á esta Direccion el acta de sus ejercicios; para que siendo aprobada puedan matricularse en tercero en los dias del 15 al 30 del corriente. 3.º Que suprimiéndose la clase de inscriptos por el artículo 1.º de la precedente Real órden, es indispensable que los que para el curso inmediato hayan de matricularse en cualquiera de los seis años de la segunda enseñanza, acudan precisamente del 15 al 30 del corriente. 4.º La matrícula es personal, excepto para los de enseñanza doméstica, los que si hubiesen de matricularse en primer año de latinitad deberán acreditar que han cumplido la edad de nueve años, y haber sido examinados y aprobados en las materias de instruccion primaria.

Todo lo que se anuncia por medio del Bolétin oficial para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto provincial. Burgos 12 de Setiembre de 1852.—El Director, Julian Ordeza.

*Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.*

S. Sria el Sr. Regente de este Superior Tribunal ha dispuesto que tanto para las tasaciones de daños causados en los montes, cuanto para la medición y evaluacion de terrenos, que ocurran en ese Juzgado, se valga V. siempre, en lo sucesivo, de personas que tengan el correspondiente título y nunca de simples labradores que no se hallen provistos de él. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 2 de Setiembre de 1852.—Benigno Fernandez de Castro—Sr. Juez de primera instancia de.....

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Junta de la Deuda pública.*

Estado demostrativo de los créditos recono-

cidos y liquidados por la suprimida Comisión Central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo del corriente año, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en fortificaciones de liquidacion en el mes de Junio último.

Pueblos.	Interesados:	Cantidades liquidadas y reconocidas. Reales.
Frias.	D. Mariano Herran.	40012
Santelices Merindad de Valdeporres.	D. Manuel Barona.	18200
Id.	D. Francisco Gomez.	12620
Id.	Francisco Barona.	14950
Villamartin y Pereda.	Tiburcio Perez.	13770
Id.	Pedro Pereda.	31670

Madrid 32 de Agosto de 1852 = El Director general Presidente, Aristizabal = El Secretario, Angel Fernandez de Heredia.

#### Comision de créditos atrasados del Tesoro de la provincia de Burgos.

Remitidas á esta Comision por la Contaduría de Rentas de esta provincia las liquidaciones de los haberes de los retirados de Guerra y Marina correspondientes á los interesados que abajo se mencionan, así bien las de las correspondientes a los de derechos caducados de que abajo se hace mérito, se hace llamamiento á aquellos y á los herederos de estos, para que se presenten en la citada Comision á fin de que presten en aquella su conformidad ó disenso, señalándose al efecto el termino de un mes á contar desde el dia de la publicacion del presente anuncio, suponiendo tácita aprobacion en el caso de que no lo verifiquen y de que bajo tal supuesto se dará á dichas liquidaciones el curso correspondiente.

#### Retirados de Guerra y Marina.

- D. Mariano Paredes del Rincon Teniente.
- D. Gaspar Nieto Subteniente.
- D. Calisto Perez Espiga Subteniente.
- D. Esteban Lopez Subteniente.
- Martin Tobar Sargento 1.º
- Felipe del Alamo Cabo.
- Pascual Nebot soldado carabinero.

- Eusebio Guante soldado id.
- José Maria Lopez Angulo soldado id.
- Tiburcio Rincon soldado.
- Isidro Gomez id.
- Facundo Gomez id.
- Pedro Penago id.
- Marcos de la Camara id.
- Miguel Orevea id.
- Francisco Villanueva id.

#### Derechos Caducados.

- D. Anselmo Mena Subteniente.
- D. Ramon Saez Santa Maria Teniente.
- D. Pablo Mantilla Subteniente.
- D. Pedro Ortiz id.
- D. Francisco Quincoces Teniente.
- D. Ramon Cadiñanos id.
- D. Luis Cariaga id.
- D. Gabriel Celedonio Gonzalez Capitán.
- D. Ildefonso Mansilla id.
- D. Juan Blanco id.
- D. Rafael Nebreda Subteniente.
- D. Julian Badals id.
- Pio Torrecilla Sargento 2.º
- Manuel Bosmian id.
- Juan de la Madrid soldado.
- José Rodriguez Cabo.
- Domingo Sualdea soldado.
- Francisco Saez id.
- Juan Santa Maria id.
- Fernando Portillo id.
- Yicente Cameno id.
- Francisco Chico Arranz id.
- Anselmo Diez id.
- Juan Brabo id.
- D. Manuel Otaiza.
- D. Juan Perez Andres.
- D. Pedro Campo.
- Francisco Dominguez Cabo que fué del resguardo.
- D.ª Juana Rodriguez.
- D.ª Eulalia Robledo.
- D.ª Petra Ortega.
- D.ª Catalina, D.ª Petra, D.ª Matea y D.ª Segunda Pezuela.
- D.ª Maria Guerrero.
- D.ª Gregoria Martinez.
- D.ª Francisca Herrero.
- D.ª Margarita de Avila.
- D.ª Margarita Herrera.
- Francisco Alonso Sargento 2.º
- Felipe Mateo soldado.
- Ildefonso Madueño id.
- Benito Vzuriaga id.
- Faustino Llanos id.
- Pascual Leonarte id.
- Luis Martin Sargento 2.º
- Manuel Lazaro Mena soldado.
- Julian Santos id.
- Eusebio Ibañez id.
- Juan Manuel Frias id.
- Casimiro Ramirez id.
- Francisco Ruiz id.
- Francisco Villanueva Sargento 1.º
- Santiago Peña soldado.
- Emeterio Pascual id.
- Francisco Garcia Sargento 2.º
- Judas Peña soldado.
- Francisco de la Peña id.
- Antonio Fernandez cabo.

Esteban Fernandez soldado.  
 Alonso Diaz Sanz tambor mayor.  
 Alfonso Rodriguez id.  
 José Revuelta Sargento 2.º  
 Froilan Valladolid id.  
 Cipriano Ortega cabo.  
 Julian Taguada Sargento 2.º  
 Manuel Aparicio soldado.  
 Roque Juez id.  
 Alejo Alcocer id.  
 Francisco Hernando id.  
 Romualdo Paris Sargento  
 Emeterio Garcia soldado.  
 Romualdo Saiz id.  
 Sebastian Saiz id.  
 Manuel Martinez cabo.  
 Hilario Cordoba Sargento 2.º

Nicolas Bernalte id.  
 José Galindo cabo.  
 Lesmes Gonzalez Sargento 1.º  
 Lorenzo Aldea id.  
 Francisco Benito German cabo.  
 Pedro Frias id.  
 Pablo Luis Garcia id.  
 Roque Alvarez soldado.  
 Ramon del Alamo id.  
 Tomás Velasco cabo.  
 Garpar Revilla corneta.  
 Esteban Sanz cabo  
 Miguel Gadea id.  
 D. Juan José Lezcano Conductor jubilado de Correos.

Burgos 13 de Setiembre de 1852.—El Presidente,  
 Eugenio Maria Perez.

### 11.º Tercio de la Guardia civil.

Existiendo en la Caja de este Tercio algunas cantidades pertenecientes á pluses devengados, las cuales corresponden á los individuos licenciados que á continuacion se expresan; se hace saber á los interesados á fin de que se presenten á percibirlos en esta Ciudad.

<u>Clases.</u>	<u>Nombres.</u>	<u>Pueblos de su naturaleza.</u>	<u>Rs. Ms.</u>
Guardia 2.º	Manuel Llanos.	Angulo.	7
Otro.	Modesto Gadea.	Moncalvillo.	12 14
Otro 1.º	Miguel Zarain.	Aldea.	55
Otro 2.º	Pedro Perez.	Audansa.	55
Otro	Juan Pardo.	Villartos.	55
Otro	José Martinez.	Sedano.	20 20
Otro	Julian Pinedo.	Miranda.	82 20
Otro	Pedro Alonso.	Villagonzalo.	14 20
Otro	Angel Alonso.	Santa María del Campo.	12 8
Otro 1.º	Leon Garcia.	Melgar.	28
Otro 2.º	Manuel Ruiz.	Frias.	28
Otro	Angel Alonso.	Santa María del Campo.	28
Otro	Julian Pinedo.	Miranda.	28
Otro	Matías Huidobro.	Villimar.	28
Otro	Juan Juarros.	Cobarrubias.	22
Otro	El mismo	Idem.	24 20
Otro	D. José Baras.	Balbases.	28
		Total.	529

Burgos 6 de Setiembre de 1852.—El Coronel Comandante, José Villanueva.

#### Formulario núm. 1.º

Necesitando el auxilio de fuerza de la Guardia civil para un asunto que interesa á la buena administracion de justicia, he de merecer de V. se sirva dar la órden conveniente para que se me facilite tal número de Guardias que necesito para el desempeño de este servicio. Dios guarde á V. muchos años. Fecha y firma.—Señor Gefe de tal Tercio de la Guardia civil (ó Comandante de la Guardia civil de tal provincia, Línea ó Puesto.)—Es copia.—El Coronel Comandante, José Villanueva.

### CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 5 de Setiembre de 1852.

Rs. vn

Han ingresado en este dia. . . . . 5500.  
 Se han devuelto á solicitud de  
 dos interesados. . . . . 10040.

El Director de semana, Miguel de la  
 Morena.

Imprenta de Don Raimundo Velez.